

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO					
<i>RADICACION</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADO</i>	<i>PROCESO</i>	<i>OBJETO DEL TRASLADO</i>	<i>TERMINO DEL TRASLADO</i>
2022-00295-00	CARLOS ARTURO CARRILLO HENAO	ALBA LUCIA SALAZAR	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	EXCEPCIONES PREVIAS Y MERITO	TRES (3) DIAS (Núm. 1 Art. 101 del C.G.P.)

FIJADO A LAS 8:00 A.M. DEL DÍA DE HOY: CUATRO (04) ENERO DE 2023.

El Secretario,



Rad. 2022-00295 - Contestación demanda - Excepción previa

Wilmer Delgado Rojas <wilmerdelgadorojas@gmail.com>

Vie 30/12/2022 16:00

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadamagda1803@gmail.com
<abogadamagda1803@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (669 KB)

Rad. 2022-00295 - Contestación demanda.pdf; Rad. 2022-00295 - Excepción Previa.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUGA

E. S. D.

Asunto:	Contestación Demanda - Excepción previa
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante:	CARLOS ARTURO CARRILLO HENAO
Demandado:	ALBA LUCIA SALAZAR
Radicación:	76111310002 2022 00295 00

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.478.986 de Buga, Abogado Litigante con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **Curador Ad-litem** de la señora ALBA LUCIA SALAZAR, presento escrito de contestación de la demanda e igualmente escrito de excepción previa.

Cordialmente

--

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado

Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

310-3893812

Calle 7 Nro. 11 - 57, Oficina 7, Edificio El Café.

Buga, Valle, Colombia

wilmerdelgadorojas@gmail.com

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUGA
E. S. D.

Asunto:	Excepción Previa
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante:	CARLOS ARTURO CARRILLO HENAO
Demandado:	ALBA LUCIA SALAZAR
Radicación:	76111310002 2022 00295 00

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.478.986 de Buga, Abogado Litigante con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **Curador Ad-litem** de la señora **ALBA LUCIA SALAZAR**, por medio del presente escrito propongo la **EXCEPCIÓN PREVIA** de **INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** de conformidad con lo estipulado en el artículo 523 del Código General del Proceso y en concordancia con el numeral 5º del artículo 100 de la misma norma.

Establece el Código General del Proceso en el artículo 82, los requisitos que toda demanda debe de cumplir, el cual a su letra dice: *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:”* Uno de los requisitos establecidos en dicho artículo es: *lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad* (numeral 4), por lo que en la demanda se debe estipular exactamente las pretensiones o el propósito de esta.

Ahora bien, al estudiar el escrito de demanda que nos ocupa, se puede evidenciar que la parte demandante no estipula con precisión que pretende o que busca con esta, miremos:

SON PRETENSIONES LAS SIGUIENTES:

1.-Que habiendo sido cónyuges los Srs. CARLOS ARTURO CARRILLO HENAO y ALBA LUCIA SALAZAR de condiciones civiles ya dichas, por vinculo matrimonio civil registrado en la notaria 6ª de Pereira- Risaralda al serial 03734407, también es cierto que bajo la causal del mutuo consentimiento se divorciaron en la Notaria 1ª de Buga-Valle con asentamiento marginal en su registro civil de matrimonio de fecha: 8 de septiembre de 2009.

2.-Que en consecuencia de lo anterior y teniéndose declarada Disuelta y en estado de liquidación su sociedad conyugal formada entre los antes mencionados, así declarada, la que existió desde la fecha: 28 de diciembre de 2005 hasta la fecha: 8 de septiembre de 2009, se hace necesario este trámite judicial ya que el extremo pasivo no se presentara a esta demanda ni concurrirá a efectuarlo por otro medio legal.

3.-Que se emplace a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal formada entre los Srs. CARLOS ARTURO CARRILLO HENAO y ALBA LUCIA SALAZAR, para que hagan valer sus créditos si a bien lo tienen y si existieren.

4.-previo este trámite y teniéndose rendida en la demanda la diligencia de inventarios y avalúos y no existiendo bienes ni por activo ni por pasivos, por sustracción de materia se provea el trámite judicial correspondiente para la etapa partitiva, a la que habrá de designarse un auxiliar judicial para tales efectos.

5.-Aprobado lo anterior se proceda luego de su notificación y ejecutoria, expedir duplicado de copias con las constancias de rigor, y sus oficios respectivos para las correspondientes inscripciones y el otorgamiento protocolario en una de las notarias de la ciudad.

Al revidar detalladamente cada una de las pretensiones se puede concluir que la parte demandante no está solicitando la liquidación de la sociedad conyugal, pues en la *primera pretensión*, narra que las partes estuvieron casados entre sí y que se divorciaron; en la *segunda pretensión*, manifiesta que es necesario tramitar dicha demanda y se atreve a suponer que la demandada no se presentará en este trámite, pero no solicita la liquidación de la sociedad; en la *tercera pretensión*, solicita el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, siendo este un requisito del trámite de liquidación, pero no una pretensión como tal; en la *cuarta pretensión*, solicita realizar el trámite correspondiente de la etapa partitiva y que se designe un auxiliar judicial, sin indicar que partición debe de hacer dicho auxiliar y finalmente en la *quinta pretensión*, solicita expedir copias y oficios para el inscripción y la protocolización ante las notarías.

Observe entonces señor Juez, que en las pretensiones no se manifiesta realmente cual es el fin de esta demanda, siendo confusas por tal motivo adolece de uno de los requisitos esenciales para que Usted pueda tomar una decisión, así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la falta de requisitos formales, esto es estipular las pretensiones con precisión y claridad.

PRUEBAS

Servirá como prueba para sustentar esta excepción el mismo escrito de demanda.

Cordialmente,



WILMER DELGADO ROJAS

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUGA
E. S. D.

Asunto:	Contestación Demanda
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante:	CARLOS ARTURO CARRILLO HENAO
Demandado:	ALBA LUCIA SALAZAR
Radicación:	76111310002 2022 00295 00

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.478.986 de Buga, Abogado Litigante con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **Curador Ad-litem** de la señora ALBA LUCIA SALAZAR, en atención a su Auto No. 1408 del 06/12/2022, presento la contestación de la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

Al Primero: Este hecho es un poco confuso, sin embargo, me referiré de la siguiente manera:

- Es cierto en cuanto a que la señora Alba Lucia Salazar es mayor de edad, pues así se deduce de la lectura del registro civil de matrimonio aportado con la demanda.
- No me consta que el demandante o su apoderada desconocen su domicilio, por tal motivo atengo a lo que se pruebe en el curso de este proceso.

Al Segundo: Este hecho contiene varias premisas para lo cual manifiesto:

- Es cierto respecto a que el señor Carrillo Henao actúa como demandante, que es mayor de edad y su nacionalidad es colombiana.
- En cuanto al lugar de residencia del demandante y que este no cuenta con un correo electrónico, No me consta, sin embargo, nos atenemos a lo probado en el proceso.

Al Tercero: Como este hecho contiene varias premisas, me pronuncio así:

- Respecto al matrimonio civil que se celebró entre las partes, es cierto, pues así se evidencia con la copia del registro civil de matrimonio aportado con la demanda.
- Las razones o motivos por los cuales se efectuó el matrimonio, No me consta, me atento a lo que se pruebe en el proceso.
- Respecto a los bienes que se adquirieron o no durante la vigencia de la sociedad conyugal, No me consta, por tal motivo me atento a lo que pruebe en el proceso.

Al Cuarto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de este trámite.

Al Quinto: Es parcialmente cierto, pues los señores Alba Lucia Salazar y Carlos Arturo Carrillo Henao se divorciaron de acuerdo a lo regulado en la Ley 962 de 2005 y reglamentado por el Decreto 4436 de 2005, es decir se tramitó el divorcio ante Notario y

no por trámite judicial, como lo manifiesta la apoderada del demandante. Lo anterior se deduce con la revisión de la escritura pública Nro. 1.552 de fecha 08/09/2009 de la Notaria Primera de Buga, la cual fue aportada como prueba con la presentación de la demanda.

Al Sexto: No me consta, pues la abogada y su poderdante no aportan ningún medio de prueba o convicción que acredite los intentos fallidos para ubicar a la demandada.

Al Séptimo: Como se manifestó al contestar el hecho 2º, no me consta el lugar de residencia del demandante, sin embargo, este debe de demostrarlo en el curso de este proceso.

Al Octavo: No me consta, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro de este trámite.

Noveno: No es un hecho, sino una consecuencia legal, pues las deudas que se hayan adquirido dentro de la sociedad conyugal y que no sean personales serán deudas sociales como lo manifiesta el artículo 1796 del Código Civil.

Décimo: Es cierto.

II. FRENTE AL INVENTARIOS Y AVALUOS

No tengo oposición o manifestación alguno respecto a la relación de los activos y pasivos.

Con relación a que se nombre a la Abogada Magdalena Bedoya Rivera, como partidora, no tengo oposición, si el Juzgado lo considera pertinente.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A la Primera: No es una pretensión, es un hecho.

A la Segunda: No es una pretensión, sino una presunción que realiza la apoderada del demandante sobre la comparecencia de la parte demandada a este trámite.

A la Tercera: No hay oposición al respecto.

A la Cuarta: No me opongo.

A la Quinta: No me opongo.

IV. EXCEPCIONES

Propongo la siguiente excepción:

1. LA INNOMINADA O GENÉRICA

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo esta excepción, puesto que, *cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia; así mismo si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes.*

Es decir, las que el juzgado encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa, declare de oficio.

V. PRUEBAS

Me adhiero a las pruebas presentadas por la parte demandante.

VI. LUGARES PARA NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 7 No 11 – 57 – Oficina: 07 – Buga – Cel. 310-3893812 – Correo Electrónico: wilmerdelgadorojas@gmail.com

Cordialmente,



WILMER DELGADO ROJAS